

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA N° 332-2026-MDP/GDTI

Pichari, 14 de septiembre de 2026

VISTOS:

Los siguientes documentos: INFORME N° 1863-2026-MDP/GDTI-MNM-G, INFORME N° 1211-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, INFORME N° 2004-2026-MDP/GM/GFSLP-G, OPINIÓN LEGAL N° 862-2026-MDP-OGAJ/EPC, INFORME N° 1896-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 61-2026-CSCCR-RC-TQQ, CARTA N° 291-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 403-2026-MDP-SEET-TSE/SG, INFORME N° 017-2026-MDP-SGFEP/JGS-E, MEMORANDO N° 96-2026-MDP-SGFEP/TSE-SG, CARTA N° 0124-2026-MDP-SEET/TSE-SG, INFORME N° 1226-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 238-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 022-2026-CSCCR-RC-TQQ, CARTA N° 329-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, CARTA N° 60-2026-CSCCR-RC-TQQ, CARTA N° 325-2026-MDP/GM, CARTA N° 052-2026-CSCCR-RC-TQQ, CARTA N° 058-2026-EJECUTORES Y CONSULTORES WVC/RL/MICS, y demás documentos contenidos en un total de ciento cuarenta y dos (142) folios, los cuales sustentan la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 del Proyecto de Inversión Pública: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2474225)**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la misma, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales resuelve asuntos de carácter administrativo. Por otra parte, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de ellas. En ese sentido y al amparo de la normativa precitada, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC de fecha 13 de junio de 2025, delegó facultades de naturaleza resolutoria en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe al presente acto resolutorio;

Que, asimismo, la Gerencia Municipal, mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM de fecha 30 de mayo de 2025, también delegó determinadas atribuciones resolutorias de su competencia a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, reforzando la competencia de este órgano para la emisión del presente acto administrativo;

Que, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la Municipalidad Distrital de Pichari viene ejecutando el Proyecto de Inversión Pública: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2474225)**; encontrándose la ejecución a cargo de EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC y la supervisión a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI;

Que, durante el desarrollo de la obra, la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC, mediante CARTA N° 029-2026-EJECUTORES Y CONSULTORES WVC/RL/MICS de fecha **03 de junio de**

2026, formula una serie de consultas técnicas relacionadas con la identificación de incidencias, incompatibilidades, omisiones y condiciones no previstas en el expediente, solicitando el pronunciamiento de la supervisión y de la Entidad;

Que, en atención a ello y dentro del plazo correspondiente, el CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI, mediante CARTA N° 022-2026-CSCCR-RC-TQQ de fecha **05 de junio de 2026**, presenta a la Entidad su opinión técnica respecto a las consultas formuladas por la parte ejecutora, solicitando la evaluación y pronunciamiento respectivos; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos emite su pronunciamiento y lo notifica al CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI mediante CARTA N° 291-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha **14 de julio de 2026**;

Que, el CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI, por su parte, notifica el pronunciamiento a la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC mediante CARTA N° 045-2026-CSCCR-RC-TQQ de la misma fecha;

Que, en mérito a ello, la empresa EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC, mediante CARTA N° 058-2026-EJECUTORES Y CONSULTORES WVC/RL/MICS de fecha **27 de julio de 2026**, presenta al CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI la propuesta de **Ampliación de Plazo N° 03** por el periodo de **treinta y cuatro (34) días calendario**, sustentando su pretensión en los siguientes fundamentos:

- La causal de la Ampliación de Plazo es la falta de absolución oportuna de las consultas técnicas por parte de la Entidad, toda vez que la fecha límite para la emisión de su pronunciamiento era el **10 de junio de 2026**, el cual venció sin que el contratista recibiera la absolución correspondiente.
- La falta de las definiciones técnicas requeridas impidió continuar con la secuencia prevista en el programa de ejecución vigente desde el **11 de junio de 2026** en adelante.
- Recién con fecha **14 de julio de 2026** la Entidad emitió su pronunciamiento y éste fue notificado a la empresa contratista, estableciéndose con ello la fecha de cierre formal de la causal de paralización.
- En tal sentido, la causal de la Ampliación de Plazo N° 03 abarca el periodo comprendido desde el **11 de junio de 2026 hasta el 14 de julio de 2026, equivalente a treinta y cuatro (34) días calendario**.

Que, mediante CARTA N° 052-2026-CSCCR-RC-TQQ de fecha 03 de agosto de 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI emite **opinión técnica favorable respecto a la Ampliación de Plazo N° 03** y remite el expediente a la Entidad; siendo proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación;

Que, mediante CARTA N° 325-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 20 de agosto de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos comunica la existencia de **observaciones** en la propuesta de Ampliación de Plazo y devuelve al expediente a la empresa supervisora, solicitando su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 60-2026-CSCCR-RC-TQQ de fecha 20 de agosto de 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI reingresa en la Entidad el expediente de Ampliación de Plazo con las **observaciones absueltas**; el mismo que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 329-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 21 de agosto de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos informa la **persistencia de observaciones** y reitera su solicitud de subsanación;

Que, mediante CARTA N° 61-2026-CSCCR-RC-TQQ de fecha 28 de agosto de 2026, el CONSORCIO SUPERVISOR CCATUN RUMI presenta nuevamente el **expediente subsanado** y solicita continuar con el trámite para su aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1896-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 31 de agosto de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente de Ampliación de Plazo a la Gerencia Municipal, solicitando **opinión legal respecto a la determinación del plazo para la atención de las consultas técnicas y la cuantificación de la ampliación de plazo**. En mérito a ello, la

Gerencia Municipal deriva la solicitud a la Oficina General de Asesoría Jurídica con fecha 01 de septiembre de 2026;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 862-2026-MDP-OGAJ/EPC de fecha 02 de septiembre de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica dictamina lo siguiente: “efectivamente, la fecha máxima de vencimiento del plazo para que la Municipalidad Distrital de Pichari absuelva las consultas técnicas presentadas por el Consorcio Supervisor Ccatun Rumi, **se cumpla el 10 de junio de 2026**”; documento que es proveído con la misma fecha a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2004-2026-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 08 de septiembre de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos emite **opinión técnica favorable respecto a la Ampliación de Plazo**, al encontrarse debidamente sustentada técnica y legalmente; en tal sentido, traslada el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la misma que, con fecha 09 de septiembre de 2026, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, para su pronunciamiento;

Que, mediante INFORME N° 1211-2026-MDP-GDTI/SCEO/LLO-SG de fecha 10 de septiembre de 2026, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras **también emite opinión favorable respecto a la Ampliación de Plazo** y devuelve el expediente a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con la recomendación de emitir el acto resolutorio de aprobación;

Que, mediante INFORME N° 1863-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 11 de septiembre de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura comunica a la Gerencia Municipal la procedencia para la aprobación resolutoria de la **Ampliación de Plazo N° 03**, en vista de que dicho trámite quedó consentido conforme a los informes favorables de los órganos estructurados de la Entidad. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante proveído de fecha 14 de septiembre de 2026, retorna a esta dependencia el expediente, **autorizando su aprobación en mérito a las facultades delegadas para dicho fin**;

Que, realizado el análisis integral de los actuados que conforman el expediente, **se concluye que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por el término de treinta y cuatro (34) días calendario**, así como las demás acciones que se deriven por efecto de dicho acto administrativo, toda vez que la pretensión se encuentra debidamente sustentada, tanto técnica como legalmente, de acuerdo a los hechos descritos y al amparo de las disposiciones del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:

♦ **Artículo 190. Consultas sobre incidencias en obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

190.1. El contratista puede formular consultas dirigidas al supervisor mediante anotaciones en el cuaderno de incidencias en obras. El supervisor puede responder directamente la consulta formulada, si ésta no conlleva una modificación del expediente técnico.

190.2. Cuando la anotación formulada por el contratista conlleve a una modificación del expediente técnico, debe estar acompañada de un informe técnico, caso contrario no es atendida.

190.3. El procedimiento para atender la consulta del contratista es el siguiente:

a) En el sistema de entrega de solo construcción, el supervisor remite la consulta y su opinión técnica a la entidad contratante en el plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de realizada la anotación. Al día siguiente, la entidad contratante la remite al proyectista, siempre que no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico, quien cuenta con un plazo de diez días contabilizados desde el día siguiente de recibidos los documentos para remitir su opinión. **La entidad contratante absuelve la consulta en el plazo de cinco días contabilizados desde el día siguiente de la recepción de la opinión del supervisor o del proyectista, según corresponda, o del vencimiento del plazo otorgado a este último sin que haya emitido su opinión.**

(...)

190.4. Si el supervisor o la entidad contratante no cumplen con lo señalado en el numeral precedente y no absuelven las consultas, **el contratista puede solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora**, la cual se computa desde la fecha en la que la falta de ejecución de los trabajos materia de la consulta genere impacto en la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

♦ **Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras**

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

a) **Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

♦ **Artículo 200. Procedimiento de ampliación de plazo en obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción**

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.
- b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.
- c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.
- d) **La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladipoc, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.**

(...)

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.

Por tanto, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó mediante Resolución de Alcaldía N° 296-2025-A-MDP/LC y los que la Gerencia Municipal delegó mediante Resolución Gerencial N° 183-2025-MDP/GM,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 del Proyecto de Inversión Pública: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN DIEZ JIRONES Y UN PASAJE DE LA CAPITAL DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO (CUI N° 2474225), por el periodo de treinta y cuatro (34) días calendario, solicitado por la Empresa Contratista EJECUTORES Y CONSULTORES WVC SAC, bajo la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, previsto en el artículo 198°, numeral 198.1, literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.– AMPLIAR el plazo del contrato de la supervisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 200.4 del artículo 200° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Presupuesto, y demás áreas administrativas que corresponda, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.– ENCARGAR a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras que efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse, que no se enmarquen en la normativa aplicable al caso concreto; consecuentemente, los órganos de línea y demás unidades involucradas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Mauro Naupa Moreyra
CIP N° 231949
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
OGPP
ABASTECIMIENTO
GFSLP
SGEO
EMPRESA EJECUTORA
EMPRESA SUPERVISORA
INFORMÁTICA
Archivo.